INFORME SECRETARIAL: Medellín, diecinueve (19) de enero de 2021. Le informó señora Juez que para el día 26 de enero de 2021, a las 10:00 a.m., se encontraba programada audiencia de la que trata el artículo 372 del C. G. del P., sin embargo, la apoderada del demandante allegó escrito solicitando la terminación del proceso. Provea.

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 10 001 **2018 00759** 00
Proceso	EJECUTIVO POR ALIMENTOS.
Juez	KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS.
Demandante	SIMÓN BETANCUR ZAPATA.
Demandado	JAIME ANTONIO BETANCUR ZULUAGA
Interlocutorio	**N° 013** de 2021.
Asunto	Termina proceso por Desistimiento.

Procede el despacho a pronunciarse sobre la terminación del presente proceso EJECUTIVO POR ALIMENTOS, incoado por el señor SIMÓN BETANCUR ZAPATA, a través de apoderada judicial, en contra del señor JAIME ANTONIO BETANCUR ZULUAGA.

Se tiene entonces que, previamente las partes habían presentado

memorial solicitando la terminación del proceso, donde el demandante indicaba su deseo de desistir del mismo, por haber llegado a un acuerdo con el demandado, sin embargo, al haberlo presentado directamente y no a través de su apoderada judicial, se les requirió para lo pertinente por cuanto carecían del derecho de postulación.

En tal sentido, al observar el memorial allegado, se ha dado cumplimiento al requerimiento del despacho y ha sido la apoderada judicial del demandante quien ha presentado la manifestación de aquel de desistir del proceso y por ende solicita la terminación del mismo, de tal modo que, no encuentra el despacho objeción alguna a tal solicitud, por lo que no se continuará con el presente trámite y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Se tiene además que el desistimiento formulado ha sido presentado por quienes se hallan legitimados procesalmente para ello, en la etapa procesal que antecede a la de la sentencia que ponga fin a esta instancia, y en la forma prevista en el artículo 314 del C. G. del P.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

RESUELVE

PRIMERO. – ACEPTAR el desistimiento que de esta demanda formulada por la parte actora, autorizada por el artículo 314 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. – DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO POR ALIMENTOS, incoado por el señor SIMÓN BETANCUR ZAPATA, a través de apoderada judicial, en contra del señor JAIME ANTONIO BETANCUR ZULUAGA, por Desistimiento.

TERCERO. – Por lo anterior, **SE ORDENA** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

CUARTO. – Sin condena en costas.

QUINTO. – SE ORDENA el archivo de las presentes diligencias, previa desanotación de su registro en el sistema.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c160e38ee9e2474cae5943ec373248df6bfbdf4be3c2049a494424014850bc6a
Documento generado en 19/01/2021 12:00:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica